



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 004-2024-MPB

Bellavista, 08 de enero del 2024

VISTO: -

La solicitud con registro N° 9708-2023-MPB, de fecha 28 de diciembre del 2023, presentado por los cónyuges **TANIA RODRIGUEZ CARDENAS**, identificada con DNI N° 40486745 Y, **LUCAS PABLO FLORES LLIUYA**, identificado con DNI N° 10362779, debidamente representado por Don **YLDEFONSO RAYMUNDO DE LA CRUZ ORE**, identificado con DNI N° 08491304, con vigencia de poder inscrito en Registros Públicos con partida electrónica N° 15491247 del Registro de Personas Naturales y, en atención al Informe INFORME N° 067-2023- SCDU/MPB; y,

CONSIDERANDO: -

La ley N° 29227 que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipales y notarias (en adelante “Ley”), ley que es reglamentada mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS (en adelante “Reglamento”), el Art. 8º de la ley, y el Art. 16º del Reglamento, establecen un régimen de acreditación de municipalidades para la tramitación del procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior, lo cual constituye un requisito previo y está a cargo del ministerio de justicia.

Por lo que, mediante Resolución Directoral N° 124-2020-JUS/DGJC, del 3 de junio de 2020, la Dirección Regional de Justicia y Culto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, renueva por cinco años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Bellavista y dispone la anotación con el N° 103, en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; por lo que, se expidió el certificado correspondiente.

En ese contexto, el artículo 3º de la Ley concordante con el artículo 4º del Reglamento, establecen de manera textual que el Alcalde Distrital o Provincial de la Municipalidad acreditada, de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de la celebración del matrimonio son competentes para realizar el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior;

En ese sentido, mediante solicitud del 28 de diciembre del 2023, registrada bajo el número de expediente 9708-2023-MPB, los cónyuges **TANIA RODRIGUEZ CARDENAS**,



identificada con DNI N° 40486745 Y, **LUCAS PABLO FLORES LLIUYA**, identificado con DNI N° 10362779, debidamente representado por Don **YLDEFONSO RAYMUNDO DE LA CRUZ ORE**, identificado con DNI N° 08491304, con vigencia de poder inscrito en Registros Públicos con partida electrónica N° 15491247 del Registro de Personas Naturales, requieren que se les declare legalmente separados, en aras de concretar, ulteriormente, el decaimiento de su vínculo matrimonial. Para tal efecto, de conformidad con el Art. 5 del reglamento, declaran no tener hijos menores de edad, además, han indicado no haber obtenido bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, asimismo, expresan de manera indubitable la decisión de separarse, adjuntando, de conformidad con el Art. 6 del reglamento, las Copias simples y legibles de sus documentos de identidad; Copia certificada del Acta de Matrimonio del año 2011, expedida por la Municipalidad del Centro Poblado de Huancaquito Alto, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Región La Libertad, certificado con fecha 14 de noviembre del año 2023, por lo que, ha sido certificado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; Copia de DNI de; Declaración Jurada con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; Declaración jurada legalizada con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges del último domicilio conyugal, respecto de alimentos, y, finalmente el documento que acredita el pago de la tasa respectiva.

Asimismo, el Art. 3º del Reglamento, prescribe que de conformidad con el Art. 2º de la Ley, los cónyuges, después de transcurrido 2 años de la celebración del matrimonio, pueden solicitar su separación convencional y divorcio ulterior; advirtiéndose en el presente caso luego de revisar el Acta de Matrimonio respectiva, los solicitantes contrajeron matrimonio el 08 de julio de 2011, habiendo transcurrido a la fecha más de dos años que la Ley exige. El referido evento se realizó en la Municipalidad del Centro Poblado de Huancaquito Alto, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Región La Libertad, señalando su último domicilio conyugal en el Jirón Augusto B. Leguía N° 950, Primer Piso, Distrito y Provincia de Bellavista, Región San Martín, lo que faculta a esta entidad edil a atender su pedido;

Finalmente, el Art. 7º del reglamento contempla el Principio de Presunción de Veracidad, por el cual se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que afirman; sujetándose en caso de falsedad, a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley;



Además, la solicitud presentada por los solicitantes fue calificada positivamente mediante informe N° 067-2023-SCDU/MPB, por el profesional responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de la petición, conforme lo establece, el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley concordante con el artículo 11° de su Reglamento, abogado **Johan Adolfo Barturen Díaz**, que fue designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2023-GM/MPB.

Por lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene que la solicitud de separación convencional interpuesta por los cónyuges, **SÍ CUMPLEN** con los requisitos que demanda la ley y su reglamento, por lo que, corresponde admitir a trámite y fijar la fecha y hora para la ratificación de sus pretensiones en Audiencia Única.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes,

SE RESUELVE: -

ARTICULO PRIMERO: - ADMITIR a trámite la Solicitud de Separación Convencional, de fecha 28 de diciembre del 2023, presentado por los cónyuges **TANIA RODRIGUEZ CARDENAS**, identificada con DNI N° 40486745 Y, **LUCAS PABLO FLORES LLIUYA**, identificado con DNI N° 10362779, debidamente representado por Don **YLDEFONSO RAYMUNDO DE LA CRUZ ORE**, identificado con DNI N° 08491304, con vigencia de poder inscrito en Registros Públicos con partida electrónica N° 15491247 del Registro de Personas Naturales.

ARTICULO SEGUNDO: - FIJAR día y hora para la realización de la Audiencia Única de Ratificación de la voluntad de los cónyuges de separarse, para el día miércoles **15 de enero del 2024 a las 9:00 de la mañana**, el mismo que se llevará a cabo en la oficina de Gerencia de Secretaria General de esta Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE conforme a ley en los domicilios señalados en la solicitud.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BELLAVISTA - REGION SAN MARTIN

Salvador Campos Rodrigo
ALCALDE